



0488

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 032/2022

Inconforme: Tecnomedics, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Subdirección Administrativa del Hospital Regional "1º de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **032/2022**, aperturado con motivo del escrito de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, mediante el cual el **C. René Galindo Escamilla**, en Representación Legal de la empresa **Tecnomedics, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de diecisiete de marzo de la presente anualidad, emitida por la Entidad Convocante citada al rubro, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional "1º de Octubre", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022". -----

RESULTANDO

- 1. Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la inconformidad de la promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del curso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-



[Handwritten signature]



Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad; requiriéndose a la autoridad contratante la remisión de las mismas, respecto a las constancias del procedimiento de contratación de cuenta.-----

2. Por acuerdo de seis de junio de la presente anualidad, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se otorgó derecho de audiencia a las empresas **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, e **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesadas en la presente instancia, para que en el término de ley manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la inconformidad de mérito; aportaran pruebas; y acreditaran la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----
3. En esa misma fecha, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista al Representante Legal de la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; en ese mismo acto, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la contratante por acuerdo de veintiséis de abril del presente año, en relación a los elementos de convicción señalados por el promovente en su escrito de inconformidad, exhibidos por dicha autoridad; asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas referidas por la Convocante.-----
4. A través de acuerdo de once de julio de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, en relación al escrito inicial de inconformidad y por ofrecidas y admitidas los elementos de pruebas convicción señalados por ésta; en ese mismo acto, se requirió al C. Pablo Saúl Macías Cortés, a efecto de que en el plazo legal acreditara su personalidad como Representante Legal de la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada para actuar en la presente.-----

En esa misma actuación, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, en relación al informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante.-----

5. Por acuerdo de veintinueve de julio del presente año, se tuvo por desechado el escrito de manifestaciones presentado por la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, Tercero Interesada, por no haber desahogado la prevención decretada en el proveído descrito en el numeral que antecede; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -
6. A través de auto de esta misma fecha, se tuvieron por recibidos los alegatos formulados tanto por la Entidad Convocante, como la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada; y por precluído el derecho tanto de la inconforme, como de la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, Tercero Interesada para hacerlos valer; por lo que, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----



0489

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor del siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 15, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En atención a lo anterior, esta resolutoria, procede al análisis y resolución del **I** y **II**, motivos de impugnación, hechos valer por la empresa **Tecnomedics, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, formulados en contra del **Acta de Fallo** de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional "1º de Octubre", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022"; en la que medularmente señaló lo siguiente: -----

- a) Que el fallo recurrido, carece de la debida **fundamentación** y **motivación**, en virtud de que la Entidad Convocante desechó sus proposiciones, ya que estimó que en la **evaluación técnica** no cumplió para las partidas 1, 2, 3 y 4; sin embargo, sostiene que el dictamen es inexistente y se limitó a señalar que a través de la Coordinación de Mantenimiento se realizó un Análisis y Evaluación de la Documentación Legal, Técnica Distinta a la Económica, sin que se acredite el documento en el que se advierta el nombre y firma del servidor público emisor; así como, las razones legales, técnicas y económicas que sustenten tal determinación, en el que se hayan indicado los puntos de la convocatoria que en cada caso se haya incumplido, pues refiere que desconoce los motivos reales por los que fue desestimada su propuesta, en contravención a lo dispuesto por



los artículos **36** y **37**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **3**, fracciones **II, III, V, V, VII, VIII** y **XVI** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la invocada Ley de la materia; y **2, 3.1, 3.2, 3.3, 6.1, 11.1** y **11.2** de las Bases de la Convocatoria, lo cual es ilegal.-----

- b) Que la determinación alcanzada es ilegal, en virtud de que la Entidad Convocante, tanto en el Acta de Junta de Aclaraciones, como en el Acta de Fallo, de siete y diecisiete de marzo de dos mil veintidós, modificó diversos aspectos establecidos en las Bases de la Convocatoria publicada a través del sistema de CompraNet, considerando que solamente señaló en un recuadro el Análisis y Evaluación de la Documentación Legal, Técnica Distinta a la Económica, de las propuestas presentadas por las Tercero Interesadas, contrario a lo establecido en el numeral **6.1**. Evaluación de las Propuestas Técnicas, de las Bases Concursales, en el que se dijo: **A).**- Que se verificaría que las propuestas incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en la misma; y **B).**- Que se realizaría la evaluación de las proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple) en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes; por lo que, estima que el fallo es ilegal, ya que no fue emitido conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases de la Convocatoria.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado, precisó: -----

- Que los argumentos esgrimidos por la inconforme, resultan insuficientes para declarar la nulidad del procedimiento de contratación, en virtud de que si bien es cierto por un error involuntario de redacción en el Acta de Fallo, se señaló: "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA DISTINTA A LA ECONÓMICA", bajo protesta de decir verdad, lo cierto y correcto es que se realizó el análisis de las propuestas económicas ofertadas por los licitantes, tal y como se advierte de la información contenida en el apartado de los cuadros comparativos del acto impugnado; máxime, que los licitantes habían cumplido los requisitos legales y técnicos de las Bases de la Convocatoria.-----
- Que al momento de realizar la evaluación de las propuestas económicas se dijo que: "Cumplen" o en su caso "No cumplen", cuando lo correcto por tratarse de una oferta económica, se debió haber establecido "Se acepta" o "No se acepta", en las Bases de la Convocatoria.-----
- Que la propuesta económica presentada por la inconforme, no resultó aceptable para el Instituto, en virtud de que no ofertó el mejor precio en relación con los demás licitantes, tal y como se advierte de la siguiente digitalización: -----



0490

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN			
	TOTAL DE PARTIDA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ENRE MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	1	\$658,501.965	\$105,360.31	\$763,862.27
ENRE MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	2	\$742,660.93	\$118,825.74	\$861,486.67
ENRE MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	3	\$567,213.985	\$90,754.23	\$657,968.22
ENRE MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	4	\$690,487.952	\$110,478.07	\$800,966.02
INGENIERIA RUMÁ S.A. DE C.V.	4	\$611,999.52	\$97,919.92	\$709,919.44
TECNOMEDICS S.A. DE C.V.	1	\$729,119.16	\$116,659.06	\$845,778.22
TECNOMEDICS S.A. DE C.V.	2	\$799,302.9	\$127,888.46	\$927,191.36
TECNOMEDICS S.A. DE C.V.	3	\$636,756.25	\$101,881.00	\$738,637.25
TECNOMEDICS S.A. DE C.V.	4	\$1,014,891.68	\$162,382.66	\$1,177,274.34

- Que derivado de lo anterior, se estableció que las ofertas económicas presentadas por las empresas ganadoras, resultaron solventes porque cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos.-----
- Que la inconforme no impugnó la totalidad del fundamento del fallo, pues sólo se limitó a referir los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria; sin embargo, en la determinación alcanzada se invocaron los numerales 36, 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 11.1, 11.2 de la convocatoria, como fundamento del acto combatido.-----

Por su parte, la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, manifestó que en las Bases de la Convocatoria, se establecieron montos mínimos y máximos para cada partida de conformidad con los precios unitarios ofertados por los licitantes en su propuesta económica; a saber: Para la **partida 1**, se indicó un mínimo de **\$305,544.91** (Trescientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), y un máximo de **\$763,862.27** (Setecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.); para la **partida 2**, se estableció un mínimo de **\$344,594.67** (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), y un máximo de **\$861,486.67** (Ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.); para la **partida 3**, se señaló un mínimo de \$263,187.29 (Doscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), y un máximo de **\$657,968.22** (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.); en ese sentido, sostiene: -----

- ❖ Que para la **partida 1**, el límite máximo indicado en la convocatoria fue de **\$763,862.27** (Setecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.); sin embargo, la inconforme ofertó una cantidad máxima de **\$845,778.22** (Ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.), lo cual rebasó el límite máximo establecido.-----



- ❖ Que para la **partida 2**, el límite máximo indicado en la convocatoria fue de **\$861,486.67** (Ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.); sin embargo, la inconforme ofertó una cantidad máxima de **\$927,191.36** (Novecientos veintisiete mil ciento noventa y un pesos 36/100 M.N.), lo cual rebasó el límite máximo establecido.-----
- ❖ Finalmente, que para la **partida 3**, el límite máximo indicado en la convocatoria fue de **\$657,968.22** (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.); sin embargo, la inconforme ofertó una cantidad máxima de **\$738,637.25** (Setecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.), lo cual rebasó el límite máximo establecido.-----
- ❖ Que en atención a lo anterior, la Tercero Interesada, estima que la determinación alcanzada en el fallo es legal, en virtud de que la oferta económica presentada por la inconforme, para las partidas 1, 2 y 3, rebasó los máximos permitidos en las Bases de la Convocatoria.-----

Por otro lado, mediante proveído de veintinueve de julio del presente año, se tuvo por desechado el escrito de manifestaciones presentado por la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, Tercero Interesada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

A juicio de esta resolutoria, los argumentos identificados con el inciso **a)**, formulados por la promovente, en su escrito inicial de inconformidad, devienen **fundados** por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En principio, resulta dable imponerse de lo establecido en los numerales **6, 6.1, incisos A) y B), 6.2, incisos A), B) y C), 8.1, 11.1, inciso A), 11.2, inciso D); y 37, fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO
LA-051GYN073-E13-2022**

“6.-Criterios que se aplicaran para evaluar las propuestas.”-----

Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas, se basarán en la información documental presentada por el licitante, tomando en cuenta lo siguiente: -----

6.1.- Evaluación de las propuestas técnicas.”-----

A).- Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en esta convocatoria.-----



0491

B).- Se realizará la evaluación de las proposiciones comparando entre si lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.-----

[...]

Las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, serán desechadas.

6.2.- Evaluación de las propuestas económicas.-----

A).- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.-----

B).- El Instituto desechará las propuestas cuyo precio ofertado sea de tal forma desproporcionado con respecto a los de referencia con que cuenta, que evidencie que el licitante no podrá cumplir con los servicios requeridos.-----

C).- La totalidad de los servicios por partida, se adjudicará a un solo proveedor, por lo que se descalificarán las propuestas, cuando el volumen ofertado en la partida sea menor al 100% del volumen solicitado por el Instituto.-----

[...]

8.1.- Adjudicación del Contrato.-----

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por el Instituto y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará al licitante que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.

[...]

11.1.- Motivos de descalificación de los licitantes en la Licitación.-----

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: -----

A).- Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria o los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la convocatoria.-----

[...]

11.2.- Descalificación de los licitantes en la partida.-----



Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: -----

[...]

D).- Cuando la propuesta presentada no se apegue exacta y cabalmente a lo estipulado en esta convocatoria y a la descripción y unidad de presentación de las partidas requeridas, relacionadas en el Anexo 1 de la presente convocatoria.-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.-----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.-----

[...]

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: -----

[...]

II.- De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.-----

[...]

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: -----

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.-----

[...]

De lo anteriormente transcrito, se advierten las siguientes premisas: -----



3492

- Que los criterios que se aplicarían para la evaluación de las propuestas, se basarían en la información documental presentada por el licitante; a saber, para la **propuesta técnica**, se verificaría que las propuestas incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; asimismo, se realizaría la evaluación de las proposiciones comparando entre si lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes; además, que las **proposiciones que no cumplieran con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, serían desechadas.**-----
- Que si para la evaluación de la **propuesta económica**, se obtuviera que dos o más proposiciones resultaran solventes; y por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicaría a quien presentara la proposición cuyo precio fuera el más bajo.-----
- Que la Entidad Convocante desearía las propuestas cuyo precio ofertado fuera de tal forma desproporcionado con respecto a los de referencia con que cuenta, que evidencie que el licitante no podría cumplir con los servicios requeridos.-----
- Que la totalidad de los servicios por partida, se adjudicaría a un solo proveedor; por lo que, se descalificarían las propuestas, cuando el volumen ofertado en la partida fuera menor al 100% del volumen solicitado por el Instituto.-----
- Que el contrato sería adjudicado al licitante, cuya oferta resultara solvente porque cumple con los requisitos **legales, técnicos y económicos** requeridos por el Instituto y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----
- Que si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicaría al licitante que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.-----
- Que sería motivo de descalificación cuando los licitantes incurrieran en una o varias de las siguientes situaciones: Que no cumplieran con cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria o los que se derivaran de la junta de aclaración al contenido de la misma; así como, cuando la propuesta presentada no se apegara exacta y cabalmente a lo estipulado en la convocatoria y a la descripción y unidad de presentación de las partidas requeridas, relacionadas en el **Anexo 1** de las Bases Concursales.-----
- Que las Dependencias y Entidades para la evaluación de las proposiciones deberán de remitirse y cumplir con los lineamientos previamente establecidos en la convocatoria.-----



- Que en todos los casos las Convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; asimismo, la utilización del criterio de evaluación binario, sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y **ofertara el precio más bajo**, siendo aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio; además que en este supuesto, la convocante evaluaría al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; y de no resultar éstas solventes, se evaluarían las que les sigan en precio.-----
- Que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resultara solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases de la Convocatoria; por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----
- Que de no haberse utilizado los criterios de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultara conveniente; además, que los precios ofertados que se encontraran por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.-----
- Que la Entidad Convocante al emitir un fallo, debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, en el se **expresarán todas las razones legales, técnicas o económicas** que sustentan tal determinación e indicando los **puntos de la convocatoria que en cada caso se haya incumplido**.-----

Con base en lo expuesto, se determina que la Entidad estableció en la convocatoria, los criterios específicos conforme a los cuales evaluaría las propuestas en su aspecto técnico y económico, razón por la cual, todas y cada una de las empresas licitantes debían apegarse a ellos, asegurando la legalidad y transparencia de la licitación.-----

Ahora bien, la inconforme medularmente sostiene de que el **Acta de Fallo**, carece de la debida **fundamentación y motivación**, en virtud de que la Entidad Convocante desechó sus proposiciones, ya que estimó que en la **evaluación técnica** no cumplió para las partidas 1, 2, 3 y 4; sin embargo, refiere que el dictamen es inexistente y se limitó a señalar que a través de la Coordinación de Mantenimiento se realizó un Análisis y Evaluación de la Documentación Legal, Técnica Distinta a la Económica, sin que se acredite dicho documento, en el que se hayan expresado, las razones legales, técnicas y económicas que sustenten tal determinación, en el que se hayan indicado los puntos de la convocatoria que en cada caso se hayan incumplido, pues desconoce los motivos por los que fue desestimada su propuesta.-----



3493

En esa consideración, lo procedente es analizar dicha documental con el fin de dilucidar la cuestión efectivamente planteada por la empresa inconforme **Tecnomedics, S.A de C.V.**, y evidenciar el correcto o incorrecto actuar por parte de la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "1º de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante, misma que se digitaliza a continuación: -----

**ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-051GYN073-E13-2022**

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-051GYN073-E13-2022, RELATIVA A MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO A EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO DEL HOSPITAL REGIONAL "1º DE OCTUBRE", PARA EL EJERCICIO 2022.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LA 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SUS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL 1º. DE OCTUBRE, SITA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 1669, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

[...]

II.- AREAS TECNICAS QUE REALIZARAN EL ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO DE LAS PROPOSICIONES.

DERIVADO DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, TANTO CUANTITATIVO COMO CUALITATIVO, EN APEGO AL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL NUMERAL 11.1 Y 11.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-051GYN073-E13-2022, SE DICTAMINA LO SIGUIENTE: --

III.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LA PARTIDA ELECTROMECAÁNICA MÉDICA, ELECTRÓNICA MÉDICA, ÓPTICA MÉDICA Y EQUIPO DE TERAPIA.

CON FECHA 17 DE MARZO 2022, LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO; REALIZO EL DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY, LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN SU PUNTO 6. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS 9 EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y EVALUACIONES DE LA PROPUESTAS ECONÓMICAS. SE PRESENTA LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SEÑALANDO LOS ASPECTOS EVALUADOS, ASI COMO LOS NUMERALES E INCISOS DE LA CONVOCATORIA EVALUADOS.

ANALISIS Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION, LEGAL, TECNICA, DISTINTA A LA ECONOMICA.

[...]



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

EMPRESA TECNOMEDICS, S.A. DE C.V.	TOTAL DE PARTIDA	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL	EVALUCION
--------------------------------------	------------------	----------	-------	-------	-----------

[...]

PARTIDA 1	99	\$ 729,119.16	\$ 116,659.06	\$ 845,778.22	NO CUMPLE
PARTIDA 2	110	\$799,302.90	\$127,888.46	\$927,191.36	NO CUMPLE
PARTIDA 3	65	\$636,756.25	\$101,881.00	\$738,637.25	NO CUMPLE
PARTIDA 4	88	1,014,891.68	\$162,382.66	\$1,177,274.34	NO CUMPLE

LA PROPUESTA SE DESECHA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN DONDE SE INDICA EN EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA "PUNTO 11.1, MOTIVOS DE DESECHAMIENTO A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O LOS QUE SE DEVIREN DEL ACTO DE ACLARACION AL CONTENIDO DE LA MISMA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICION, EN SU ASPECTO LEGAL TECNICO Y /O ECONOMICO D) CUANDO LA PROPUESTA PRESENTADA NO SE APEGUE EXACTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA, Y A LA DESCRIPCIÓN Y UNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS, RELACIONADAS DEL ANEXO 1 DE ESTA CONVOCATORIA.

[...]

DESPUÉS DE DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA, SE DIO POR TERMINADO ESTE ACTO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 17 DE MARZO 2022.

ESTA ACTA CONSTA DE 8 HOJAS, FIRMADO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD, LOS ASISTENTES A ESTE ACTO, QUIENES RECIBEN COPIA DE LA MISMA.

VII.- NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE COMUNICA EL FALLO



MTRO. RODRIGO GONZALEZ SANDOVAL.
GOSR761229TXO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
 SERVIDOR PUBLICO FACULTADO
 ARTICULO 56, FRACCXI DEL REGLAMENTO ORGANICO DE HOSPITALES REGIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VIII.- NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

NOMBRE	RFC	AREA CONVOCANTE	FIRMA
LIC. BRAULIO SAN VICENTE MUNGUA	SAMB73070371A	RECURSOS MATERIALES	





0494

NOMBRE	RFC	AREA REQUERENTE Y TECNICA	FIRMA
C. DELFINO TORRES ZEMPOALTECAL	TOZD780918V77	COORDINACION DE MANTENIMIENTO	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

NOMBRE	RFC	AREA	FIRMA
			NO SE PRESENTO

FIN DE ACTA

De lo anteriormente digitalizado, se desprende que la Entidad Convocante, entre otras cosas, en el **Acta de Fallo**, señaló que el diecisiete de marzo del presente año, la Coordinación de Mantenimiento, realizó el **dictamen técnico** con motivo de las proposiciones presentadas por los licitantes, para las partidas Electromecánica Médica, Electrónica Médica, Óptica Médica y Equipo de Terapia, conforme al artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la Materia, en el que indicó en el mismo que contiene las evaluaciones técnicas y económicas, conforme a los numerales e incisos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Asimismo, se tiene que la Entidad Convocante desechó las propuestas presentadas por la inconforme **Tecnomedics, S.A. de C.V.**, en virtud de que estimó que **no cumplió** para las partidas 1, 2, 3 y 4, con la información de las cantidades contenidas en la columna horizontal en la que contiene: "Total de Partida", "Subtotal", "I.V.A." y "Total", por considerar que se actualizaban las causales de descalificación establecidas en el numeral **11.1**, inciso **A)**, esto es cuando los licitantes no cumplieran con cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria o los que se derivaran de la junta de aclaración al contenido de la misma; y **11.2**, inciso **D)**, cuando la propuesta presentada no se apegara exacta y cabalmente a lo estipulado en la convocatoria y a la descripción y unidad de presentación de las partidas requeridas, relacionadas en el **Anexo 1** de las Bases Concursales.

En efecto, del análisis efectuado al pronunciamiento de referencia, la Entidad Convocante omitió exponer de manera fundada y motivada las razones legales para desechar las proposiciones de la empresa inconforme, exigidas en los numerales **6, 6.1**, incisos **A), B) y C)**, **6.2**, incisos **A), B) y C)**, **7, 7.1**, incisos **A), B), C) D) y E)**, de las Bases de la Convocatoria; en relación con el artículo **37**, fracción **I**, de la Ley de la Materia; en virtud, de que en lo conducente, únicamente se limitó a invocar el resultado obtenido del **Dictamen Técnico**, desconociéndose su contenido y alcance del mismo, en el que se indicó que no cumplió con los requerimientos técnicos exigidos, sin que se demuestre un análisis detallado de los requisitos y documentos de cumplimiento obligatorio conforme a los criterios de evaluación previstos para tales efectos, que afectaron la solvencia de sus



proposiciones, lo que trajo como consecuencia el desechamiento de su propuesta; por ende, el acto es ilegal.-----

Sin que obste el argumento de la Entidad Convocante, al rendir su **Informe Circunstanciado**, en el que precisó que realizó el análisis de las propuestas económicas ofertadas por los licitantes, con base en el apartado de los cuadros comparativos a efecto de emitir el Acto de Fallo; asimismo, que dicha propuesta, resultó no aceptable, en virtud de que no ofertó el mejor precio; además, que los licitantes habían cumplido los requisitos legales y técnicos de las Bases de la Convocatoria; sin embargo, en los términos indicados en la digitalización anterior, no se advierten las razones señaladas por la Entidad Convocante en el informe de referencia, situación a la que se encontraba obligada de conformidad con lo previsto en el artículo **37**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sin que pase desapercibido para esta autoridad el apartado de las pruebas ofertadas por la Entidad Convocante, referida con el numeral 2 de su informe circunstanciado, consistente en un CD que afirma contiene la totalidad de la información relacionada con el procedimiento licitatorio **LA-051GYN073-E13-2022**; sin embargo, de dicha documentación, no se advierte el dictamen realizado con motivo de la propuesta legal-administrativa, técnica y económica presentada por los licitantes en el proceso de contratación.-----

En tal virtud, si en el **Acta de Fallo** de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, cuya legalidad se analiza, no se advierte que la Entidad Convocante, haya expresado las razones **legales, técnicas o económicas** que sustenten tal determinación, y los **puntos de la convocatoria que en cada caso se hubiesen incumplido**, siendo un hecho que tales omisiones afectan la esfera jurídica de la inconforme, al desconocer las razones y motivos reales por los que fue desestimada su propuesta; por lo que, al no hacerlo así, el fallo en comento, se encuentra indebidamente fundado y motivado; por lo cual, resulta contrario a lo establecido en los artículos **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **37**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **3**, fracción **V** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la invocada Ley de la materia; de ahí lo **fundado** de los argumentos analizados.-----

En este punto, resulta necesario traer a la vista lo dispuesto en el ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.-----

Del contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 Constitucional, relativa a la fundamentación y motivación, se advierte que la misma



0495

tiene como propósito primordial que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea muy evidente y claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, a fin de permitirle una real y auténtica defensa. -----

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia **I.4o.A. J/43**, dictada por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página: 1531, que es del rubro y contenido siguientes: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." -----

En esa línea de estudio, en cuanto a fundar y motivar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido reiteradamente que por lo primero se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y; por lo segundo, que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, tal como se advierte de la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para



la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas". -----

De tal suerte, que fundar un acto materialmente administrativo supone apoyar la procedencia del mismo en razones legales que se encuentren establecidas en un cuerpo normativo, y esa misma determinación, estará motivada cuando la autoridad que lo emita explique o dé razón de los motivos que la condujeron a emitirla.-----

Ahora bien, retomando el análisis de los requisitos contenidos en el artículo 16 Constitucional, vistos como la garantía del derecho a la seguridad jurídica y, a su vez, éste contextualizado a la luz del principio de legalidad, es necesario señalar que por el rango supremo de la norma que los contiene, los referidos requisitos instrumentales del derecho a la seguridad jurídica, vinculan en general a todo acto de molestia proveniente de cualquier autoridad; no obstante, por lo que hace al acto administrativo, tales requisitos se encuentran a su vez reforzados a través de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual es de aplicación supletoria a la Ley de la materia; misma que en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: -----

[...]-----

V- Estar fundado y motivado."-----

De tal suerte que, por lo que hace al acto administrativo, adicionalmente a lo establecido en el artículo 16 Constitucional, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de igual forma instituye tal supuesto, consistente en que las actuaciones que emanen de una autoridad administrativa, deben estar debidamente fundadas y motivadas; es decir, tanto la ley suprema como la secundaria son coincidentes en establecer que todo acto de autoridad deberá cumplir con tales requisitos, a fin de no conculcar la esfera jurídica de los gobernados.-----

Luego entonces, se arriba a la conclusión que la determinación de la Entidad Convocante **es ilegal**, en virtud de que el Acta de Fallo de diecisiete de marzo de la presente anualidad, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no se advierten las razones legales, técnicas y económicas que tomó en consideración y/o a su juicio los documentos que integran las proposiciones de la empresa inconforme, no cumplieron con los requerimientos exigidos en las Bases de la Convocatoria; y por ende, su desechamiento.-----

Tocante al concepto de impugnación identificado con el inciso **b)**, de su escrito de inconformidad, resulta por un lado **inoperante** por **inatendible**; y por el otro **fundado**.-----



0498

Es inoperante, toda vez que el mismo va encaminado a controvertir actos que no son materia de impugnación de la presente instancia; como en el caso lo es, el Acta de Junta de Aclaraciones.-----

Lo anterior es así, ya que como se observa del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido en los autos en que se actúa, se advierte que se tuvo por admitida la inconformidad de trato, en los siguientes términos: “...**SE ADMITE** a trámite la presente inconformidad interpuesta en contra del **Fallo** de ocho de octubre febrero de esta anualidad (sic), emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica, controlada con el número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la “Adjudicación del Contrato Abierto Relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional “1º de Octubre”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022”.-----

Razón por la cual, esta autoridad advierte que los motivos de inconformidad planteados en contra del Acta de Junta de Aclaraciones de siete de marzo de la presente anualidad, resultan inoperantes, toda vez que van encaminados a controvertir actos que no son materia de la presente instancia.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Apéndice de 1995, Tomo: VI, Parte TCC, Tesis: 722, Página: 486, de rubro y texto, siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO RECLAMADO. Si los conceptos de violación no atacan las consideraciones y fundamentos de la sentencia reclamada, el Tribunal Colegiado no está en condiciones de poder estudiar su constitucionalidad, pues ello equivaldría a suplir la deficiencia de la queja en un caso no permitido por la ley, por imperar el principio de estricto derecho en términos de los artículos 107, fracción II, de la Constitución y 76 bis a contrario sensu, de la Ley de Amparo”.-----

Por otro lado, es **fundado**, en razón de que en el Acta de Fallo, la Entidad Convocante, se limitó a señalar en un recuadro el Análisis y Evaluación de la Documentación Legal, Técnica Distinta a la Económica, de las propuestas presentadas por las Tercero Interesadas, sin que se advierta **una descripción en lo general de las proposiciones que resultaron solventes**, prevista por el artículo 37, fracción II de la Ley de la Materia, en relación con lo establecido en el numeral 6.1. Evaluación de las Propuestas Técnicas, de las Bases Concursales, en las que se estableció: **A).-** Que se verificaría que las propuestas incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en la misma; y **B).-** Que se realizaría la evaluación de las proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple) en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.-----



Lo anterior, tal y como se advierte del Acto de Fallo, mismo que en su parte conducente se digitaliza a continuación: -----

III.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LA PARTIDA ELECTROMECÁNICA MÉDICA, ELECTRÓNICA MÉDICA, ÓPTICA MÉDICA Y EQUIPO DE TERAPIA.

CON FECHA 17 DE MARZO 2022, LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO; REALIZO EL DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY, LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN SU PUNTO 6. CRITERIOS QUE SE APLICARON PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS 9 EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y EVALUACIONES DE LA PROPUESTAS ECONÓMICAS. SE PRESENTA LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SEÑALANDO LOS ASPECTOS EVALUADOS, ASI COMO LOS NUMERALES E INCISOS DE LA CONVOCATORIA EVALUADOS.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, LEGAL, TÉCNICA, DISTINTA A LA ECONOMICA.

EMPRESA ENRE MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	TOTAL DE PARTIDA	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL	EVALUCION
PARTIDA 1	99	\$ 658,501,965	\$ 105,360.31	\$763,862.27	CUMPLE
PARTIDA 2	110	\$742,660.93	\$118,825.74	\$861,486.67	CUMPLE
PARTIDA 3	65	\$567,213.985	\$90,754.23	\$657,968.22	CUMPLE
PARTIDA 4	88	\$690,487.952	\$110,478.07	\$800,966.02	NO CUMLE

EMPRESA INGENIERIA RUMA, S.A. DE C.V.	TOTAL DE PARTIDA	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL	EVALUCION
PARTIDA 1	99				
PARTIDA 2	110				
PARTIDA 3	65				
PARTIDA 4	88	\$ 611,999.52	\$97,919.92	\$709,919.44	CUMPLE

En efecto, de la reproducción anterior, no se advierte que la Entidad Convocante, haya expuesto de manera fundada y motivada una descripción en lo general de las proposiciones que resultaron solventes, en virtud de que únicamente señaló que la moral **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, cumplió para las partidas 1, 2 y 3; y la empresa **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, para la partida 4, en la que únicamente en una columna horizontal indicó las cantidades relativas a: "Total de Partida", "Subtotal", "I.V.A." y "Total", sin que se demuestre la información, los documentos y los requisitos de la convocatoria, que fueron considerados en la evaluación de las proposiciones, mismos que a juicio de la autoridad contratante acreditaron la particularidad solicitada en las Bases Concursales.-----

Sin que obste el argumento de la Entidad Convocante, al rendir su Informe Circunstanciado, en el que señaló que realizó el análisis de las propuestas económicas ofertadas por los licitantes y que derivado de ello, determinó que con los precios propuestos por las adjudicadas, se aseguraban las mejores condiciones de contratación para el Estado; sin embargo, en los términos indicados en la digitalización anterior, no se advierten las razones señaladas por la autoridad contratante en el informe de referencia.-----



0497

Aunado al hecho de que en las Bases Concursales, se estableció que el contrato sería adjudicado al licitante cuyas ofertas resultaran solventes, porque cumplieron con los requisitos **legales, técnicos y económicos** exigidos en la Convocatoria; y por tanto, garantizaban el cumplimiento de las obligaciones respectivas; circunstancias que no se acreditan en el Acta de Fallo; por ende, el acto es ilegal; de ahí lo **fundado** de los argumentos examinados en este punto.-----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito de inconformidad, de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, presentado ante este Órgano Interno de Control en esa misma data, las cuales se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas por proveído de veintiséis de abril, mismas que se precisan a continuación: -----

- 1.- **Documental Pública.-** Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional "1º de Octubre", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022", elemento al que se le concede pleno valor probatorio, en la que se establecieron las bases en que se desarrollaría el procedimiento y en la cual se indicaron los requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

- 2.- **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de siete de marzo de dos mil veintidós, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten las respuestas dadas por la Entidad Convocante con motivo de las preguntas formuladas por la inconforme, en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

- 3.- **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Fallo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se advierte la determinación alcanzada por la convocante, respecto a la admisión y/o desechamiento de las proposiciones ofertadas por los participantes en el procedimiento licitatorio de cuenta; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

4.- Documentales Privadas.- Consistentes en las Propuestas Técnicas y Económicas, presentadas por la inconforme y las empresas **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, e **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesadas en la presente instancia, elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación técnica; así como, la económica en la que en ésta indicaron su Oferta por Partida, Más 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Subtotal, e Importe Total Ofertado por Partida, conforme a lo Establecido en el Anexo 9, para para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

5.- Documental Pública.- Consistente en el Informe Circunstanciado rendido por la Entidad Convocante a través del diverso 090201/3.6/1706/2022, de once de mayo de la presente anualidad, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, sin que del mismo se hayan acreditado las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad del acto impugnado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

6.- Presuncional legal y humana.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa inconforme, elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios señalados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado** de once de mayo de dos mil veintidós, mediante diverso **090201/3.6/1706/2022**, presentado ante este Órgano Interno de Control el doce siguiente, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos,



0498

admitidos y desahogados por proveído de seis de junio de la presente anualidad, mismos que se precisan a continuación: -----

1. **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de siete de marzo de dos mil veintidós, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten las respuestas dadas por la Entidad Convocante con motivo de las preguntas formuladas por la inconforme, en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
2. **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de catorce de marzo de dos mil veintidós; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través de la cual se advierte que se hicieron constar las proposiciones presentadas por los licitantes, para su posterior evaluación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
3. **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Fallo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se advierte la determinación alcanzada por la convocante, respecto a la admisión y/o desechamiento de las proposiciones ofertadas por los participantes en el procedimiento licitatorio de cuenta; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
4. **Medio electrónico.-** Consistente en un disco compacto (CD), elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual entre otras cosas, la Entidad Convocante, pretende demostrar la información relativa a las etapas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin que del mismo se acredite el Dictamen de Evaluación de diecisiete de marzo del presente año, con motivo de las proposiciones presentadas por los licitantes, realizado por la Coordinación de Mantenimiento del Hospital Regional "1º de Octubre" del citado Instituto; lo anterior, en términos de los artículos 93, fracción VII y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----



- 5. **Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa inconforme, elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

De igual forma, fue analizado el medio de prueba señalada por la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, mediante escrito de veintiuno de junio de dos mil veintidós, presentado ante este Órgano Interno de Control en esa misma data, la cual se tuvo por legalmente ofrecida, admitida y desahogada por proveído de once de julio de la presente anualidad, relativa a la **Instrumental de actuaciones**, misma que se hizo consistir en todo lo actuado en el expediente citado al rubro, y que favorezca a los intereses de la adjudicada; elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "1º de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante es **ilegal**; por lo que, resulta procedente **DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA**, y como consecuencia, **declarar la nulidad** tanto del **Dictamen Técnico**, como del **Acta de Fallo** de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitidos dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional "1º de Octubre", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022"; **para el efecto** de que la Entidad Convocante reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para desechar las proposiciones presentada por el promovente, conforme a la documentación Legal-Administrativa, Técnica y



0499

Económica, ofertada para las partidas 1, 2, 3 y 4; asimismo, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para adjudicar las partidas **1, 2 y 3**, a la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, y la partida **4** a la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, conforme a la documentación Legal-Administrativa, Técnica y Económica, presentadas por éstas; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda, procurando en todo momento, se aseguren al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la Ley de la Materia.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **C. René Galindo Escamilla**, en Representación Legal de la empresa **Tecnomedics, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **declara la nulidad** tanto del **Dictamen Técnico**, como del **Acta de Fallo** de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitidos dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN073-E13-2022**, para la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo a la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio del Hospital Regional "1º de Octubre", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022"; **para el efecto** de que la Entidad Convocante reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para desechar las proposiciones presentada por el promovente, conforme a la documentación Legal-Administrativa, Técnica y Económica, ofertada para las partidas 1, 2, 3 y 4; asimismo, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para adjudicar las partidas **1, 2 y 3**, a la empresa **Enre Medical Service, S.A. de C.V.**, y la partida **4** a la moral **Ingeniería Ruma, S.A. de C.V.**, conforme a la documentación Legal-Administrativa, Técnica y Económica, presentadas por éstas; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda, procurando en todo momento, se aseguren al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la Ley de la Materia.-----



SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente tanto a la inconforme, como a las Tercero Interesadas, por conducto de sus Representantes Legales; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya